

Santo Domingo 7 de Noviembre de 1862.—El Gobernador Político, Pedro Valverde.

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesion ordinaria del 22 de Noviembre de 1862, y por el Exmo. Señor Gobernador Superior Civil de esta Isla, el 12 de Diciembre, para que rija desde el 1o. de Enero del año de 1863.

AÑO 1863.

Núm. 742.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General de la isla acordando un año de término para el arreglo de los caños de las casas etc.

Gobierno Superior Civil de la isla de Santo Domingo.

Debiendo procederse de un momento á otro á la nivelacion y compostura de las calles de esta Ciudad, para dar á las aguas su salida natural, evitando de este modo que se formen en medio de ellas baches y lagunas tan perjudiciales á la salud como peligrosas á los transeuntes, es de absoluta necesidad que los dueños de las casas á quienes principalmente interesa esta disposicion, para que sus fincas sean salubres, hagan desaparecer los caños de los tejados, causa principal de la destruccion de las calles referidas, sustituyéndolos con un canalon que, colocado en todo lo largo de la cornisa, recoja las aguas y las vierta á la calle por medio de uno ó mas tubos que embutidos en la pared de sus fachadas pasen por debajo de las aceras. Es de tan urgente necesidad esta medida, que sin llevarla á cabo inútil será que el Municipio se esfuerce en procurar la decencia y decoracion de la ciudad cómo corresponde á la Capital de la isla; y para que llegue á tener efecto como se desea, sin precipitar la reforma en términos que la escasez de operarios que se advierte

haga ilusoria esta disposicion, he creido conveniente conceder el plazo de todo el presente año, dentro del cual pueden muy bien y deberán estar recojidas las aguas de todos los tejados del modo expuesto, procurando en lo posible que esta operacion se haga á la vez con el arreglo de las calles si ántes de que ésto se verifique no pudieran estar recojidas ya.

Otra mejora de igual necesidad y de tan perentoria urjencia es, la de que dentro del plazo indicado se reformen las puertas y ventanas de la planta baja de las casas que hagan frente á las calles, poniéndolas de modo que en vez de abrirse para afuera se abran para dentro, con el fin de evitar la incomodidad y hasta el peligro á que se hallan expuestos los transeuntes al abrirlas ó al cerrarlas; esto en cuanto á los edificios ya contruidos, puesto que para los que se levanten en lo sucesivo y desde principio del año actual existe igual prohibicion en el Bando de buen gobierno. Y para que esta reforma sea tan completa como se desea y reclama el bien general, he dispuesto igualmente que al tiempo de verificarse la nivelacion referida de las calles procedan los propietarios de todas las casas de esta poblacion, á hacer componer sus aceras respectivas, sujetándose al efecto á cuantas disposiciones crea conveniente dictar el Ilustre Ayuntamiento por medio del Director de calles nombrado al efecto, así respecto de la altura que deban tener sobre el nivel de éstas, como de su ancho, para que desaparezcan los resaltos y escalones que las obstruyen, bien entendido que esta operacion deberá practicarse sin sujecion al término concedido para los caños y puertas, llevándolo á cabo á la par que la compostura de cada calle.

Todo lo cual se publica en la Gaceta Oficial de esta ciudad, para general inteligencia y cumplimiento.—Santo Domingo, Febrero 12 de 1863.—Ribero.

Núm. 743.—REAL ORDEN prohibiendo en esta isla los actos públicos de toda religion que no sea la Católica, Apostólica, Romana.

Gobierno Superior Civil de la isla de Santo Domingo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar comunica de Real orden al Excmo. Sr. Gobernador, Vice-Patrono de la Iglesia de esta isla, en 21 de Diciembre del año próximo pasado, lo siguiente:

haga ilusoria esta disposicion, he creido conveniente conceder el plazo de todo el presente año, dentro del cual pueden muy bien y deberán estar recojidas las aguas de todos los tejados del modo expuesto, procurando en lo posible que esta operacion se haga á la vez con el arreglo de las calles si ántes de que ésto se verifique no pudieran estar recojidas ya.

Otra mejora de igual necesidad y de tan perentoria urjencia es, la de que dentro del plazo indicado se reformen las puertas y ventanas de la planta baja de las casas que hagan frente á las calles, poniéndolas de modo que en vez de abrirse para afuera se abran para dentro, con el fin de evitar la incomodidad y hasta el peligro á que se hallan expuestos los transeuntes al abrirlas ó al cerrarlas; esto en cuanto á los edificios ya contruidos, puesto que para los que se levanten en lo sucesivo y desde principio del año actual existe igual prohibicion en el Bando de buen gobierno. Y para que esta reforma sea tan completa como se desea y reclama el bien general, he dispuesto igualmente que al tiempo de verificarse la nivelacion referida de las calles procedan los propietarios de todas las casas de esta poblacion, á hacer componer sus aceras respectivas, sujetándose al efecto á cuantas disposiciones crea conveniente dictar el Ilustre Ayuntamiento por medio del Director de calles nombrado al efecto, así respecto de la altura que deban tener sobre el nivel de éstas, como de su ancho, para que desaparezcan los resaltos y escalones que las obstruyen, bien entendido que esta operacion deberá practicarse sin sujecion al término concedido para los caños y puertas, llevándolo á cabo á la par que la compostura de cada calle.

Todo lo cual se publica en la Gaceta Oficial de esta ciudad, para general inteligencia y cumplimiento.—Santo Domingo, Febrero 12 de 1863.—Ribero.

Núm. 743.—REAL ORDEN prohibiendo en esta isla los actos públicos de toda religion que no sea la Católica, Apostólica, Romana.

Gobierno Superior Civil de la isla de Santo Domingo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar comunica de Real orden al Excmo. Sr. Gobernador, Vice-Patrono de la Iglesia de esta isla, en 21 de Diciembre del año próximo pasado, lo siguiente: